

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que, a propuesta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, se aprueba la integración de las Comisiones para que, al concluir el Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, recojan los expedientes de las elecciones locales, para su traslado a los Consejos Distritales y Municipales respectivos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

A n t e c e d e n t e s

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.
2. El diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto número trescientos cuarenta y siete, mediante el cual se reformó la Ley Electoral del Estado de Zacatecas².
3. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número trescientos dieciocho, mediante el cual se reformaron, entre otras, la Ley Electoral, a fin de modificar el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.
4. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG446/2023 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
5. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó entre otros asuntos, lo siguiente:

¹ En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo subsecuente Ley Electoral.

- I. **Acuerdo INE/CG436/2023.** Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
 - II. **Acuerdo INE/CG441/2023.** Calendario y plan integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
 - III. Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, por Acuerdo INE/CG446/2023.
-
6. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG528/2023, el Modelo de Operación y los documentos electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, con el objeto de ofrecer medidas de inclusión y nivelación para permitir que la ciudadanía residente en territorio nacional, que haya solicitado la emisión o actualización de su credencial para votar con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, puedan ejercer su derecho al voto desde su domicilio durante la Jornada de Voto Anticipado, la cual se llevó a cabo durante el mes de mayo de este año.
 7. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el que se renovará el Poder Legislativo, así como a las y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad.
 8. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto EEZ, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-057/IX/2023, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
 9. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-060/IX/2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

³ En adelante Ley General de Instituciones.

Zacatecas⁴ designó a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, con base en el Dictamen que rindió la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Órgano Superior de Dirección.

10. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-015/IX/2024, aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a los partidos políticos y en su caso coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Legislativo, así como los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente.

Considerandos:

A) GENERALIDADES

Primero.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Segundo.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Tercero.- Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁶, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte,

⁴ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

⁵ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁶ En adelante Constitución Local.

y los señalados en la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Sexto.- Que los artículos 38, párrafo primero fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e

⁷En lo sucesivo Ley Orgánica.

independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

B) MARCO LEGAL

Octavo.- Que el artículo 1, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Federal, establece el principio pro persona, que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además impone a las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Noveno.- Que el artículo 41 de la Ley General de Instituciones contempla que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

Décimo.- La tesis 2ª./J 35/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Décimo primero.- Que el artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone que la misma reconoce de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

C) VOTACIÓN ANTICIPADA Y RESGUARDO

Décimo segundo.- Que el Voto Anticipado se entiende como la aplicación de medidas de inclusión y nivelación para que grupos de personas que derivado de alguna limitación física o discapacidad⁸ se encuentren imposibilitadas para acudir a una casilla el día de la jornada electoral, puedan ejercer su derecho al voto en igualdad de condiciones.

Es por ello que, en este Proceso Electoral Local 2023-2024, se implementó por primera vez esta modalidad de votación en una elección concurrente, por lo que, para una correcta garantía del derecho a votar para la ciudadanía que se encuentra en este supuesto, es indispensable garantizar la instrumentación de la legislación electoral con respecto a los procedimientos de diseño, impresión,

⁸ De conformidad a lo establecido en el numeral III.1.3 del Modelo de Operación en relación con el artículo 141 de la LGIPE.

almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales respecto a esta votación

Asimismo, es importante destacar que, en relación con lo señalado en el antecedente Tercero, el Modelo de Operación determina las actividades, periodos, fechas, responsables de su ejecución, los criterios orientadores del ejercicio del Voto Anticipado, los elementos generales, así como las fases para su instrumentación que contienen las actividades por realizar y las instancias responsables de ejecutarlas, mismas que corresponden a las siguientes:

I. Actividades previas al Periodo de Votación Anticipada.

Correspondientes a aquellas acciones a realizar por el Instituto Nacional Electoral, en cuanto al diseño, producción y entrega de los materiales electorales, integración y envío de los sobres paquete electoral de seguridad; estrategia de difusión; conformación de la Lista Nominal del Voto Anticipado; integración, aprobación, ubicación y registro de representaciones partidista y, en su caso, de candidaturas independientes de las mesas de escrutinio y cómputo de Voto Anticipado, y la capacitación electoral.

II. Periodo de Votación Anticipada. Dicho periodo comprendió del seis al veinte de mayo de la presente anualidad, respecto de las visitas domiciliarias y recopilación de votación.

III. Actividades posteriores al Periodo de Votación Anticipada. Esta fase se conforma por los rubros de clasificación y resguardo de los sobres; preparación de la documentación y materiales electorales para el escrutinio y cómputo; escrutinio y cómputo en las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado; entrega de las actas de escrutinio y cómputo de Voto Anticipado de las elecciones locales; incorporación de resultados al PREP, en su caso, al sistema de registro de actas, así como en los cómputos correspondientes.

En ese contexto, la determinación de la integración de las comisiones que recogerán y trasladarán los expedientes del Voto Anticipado al órgano desconcentrado respectivo, forma parte de la tercera de las fases antes mencionadas, correspondiente a las actividades posteriores al Periodo de Voto Anticipado

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo precisado en el apartado VII.5 del Modelo de Operación, el próximo dos de junio de este año, se llevará a cabo el escrutinio y cómputo de la Mesa o Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado⁹; de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. **Antes de las 17:00 horas**, los Consejos Distritales del INE, deberán entregar a la Presidencia de las MECVA, los sobres, la Lista Nominal de Electores del Voto Anticipado¹⁰, así como la documentación y materiales electorales.
2. Encontrándose presentes las y los integrantes de las MECVA, se procederá a instalar las mesas en el domicilio aprobado por el Consejo Distrital del INE: en caso de que a las **17:15 horas** faltara alguna o algún funcionario de las MECVA, se ejecutará el procedimiento de suplencias conforme lo establezca el manual para las personas funcionarias.
3. A las **18:00 horas**, se dará inicio al escrutinio y cómputo de conformidad con lo establecido en el artículo 289 de la Ley General de Instituciones, y a las siguientes reglas:
 - a) Las personas acreditadas como observadoras electorales para el Proceso Electoral correspondiente podrán presenciar el desarrollo del escrutinio y cómputo del Voto Anticipado.
 - b) Las y los funcionarios de las MECVA armarán las urnas de la elección, o elecciones y mostrarán que se encuentran vacías.
 - c) Las y los escrutadores contarán que el número de personas que solicitaron el Voto Anticipado marcados con el sello "Votó" en la LNVA coincida con los sobres recibidos. En caso contrario, se asentará el hecho en el acta de escrutinio y cómputo del Voto Anticipado y la Hoja de Incidentes.

⁹ En adelante MECVA.

¹⁰ En lo sucesivo LNVA.

- d) La presidencia de la MECVA mencionará en voz alta el distrito o municipio de procedencia de la persona que conforma la LNVA cada vez que se abra un Sobre Paquete Electoral de Seguridad, al mismo tiempo, la secretaria buscará dicho nombre en la LNVA para confirmar verbalmente que dicha persona emitió su voto.
- e) Los sobres abiertos serán depositados en un recipiente por separado y los correspondientes a la elección local se remitirán con posterioridad al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- f) Una vez que se hayan depositado todas las boletas en la urna correspondiente se procederá con el escrutinio y cómputo, aplicándose las reglas establecidas en los artículos 288 al 294 de la LGIPE.
- g) Concluido el procedimiento, se llenará el Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado respectiva con los resultados obtenidos y se firmará por el funcionariado de la MECVA, así como de las representaciones partidistas y, en su caso de candidaturas independientes que se encuentren presentes.
- h) Una vez elaborada y firmada el Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, se incorporarán los votos en cada uno de los sobres según corresponda, así como la LNVA en su bolsa respectiva y demás elementos que integrarán el expediente del Voto Anticipado.
- i) Firmadas las actas de escrutinio y cómputo del Voto Anticipado de todas las elecciones, se integrarán los expedientes respectivos.

Décimo cuarto.- Finalizado el escrutinio y cómputo de las elecciones que correspondan, la Presidencia de la MECVA conservará el original y la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado y entregará una copia a cada una de las representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes presentes. Posteriormente, se entregarán los expedientes y los paquetes electorales a la Presidencia del Comité Distrital del INE respectivo en la sede de este último.

Décimo quinto.- Que en razón del procedimiento indicado en el considerando anterior, y atendiendo también a lo precisado en el apartado VII.5. del Modelo de Operación, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá designar comisiones para que, a la conclusión del escrutinio y cómputo del Voto Anticipado,

acudan a los consejos distritales del INE en la entidad, a recoger los expedientes de las elecciones locales para su traslado a los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, en aquellos Consejos en los que hubiesen recibido Voto Anticipado.

Por todo lo anterior, se aprueba la integración de 4 Comisiones, una por cada Distrito Electoral en esta entidad federativa; las cuales quedarán conformadas de la siguiente manera:

1. Una persona titular de una Consejería Electoral Distrital del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que corresponda.
2. Una persona que se desempeñe como Enlace Electoral de este Instituto.

En ese sentido, las 4 comisiones se integrarán de la siguiente manera:

Comisión	Distrito Local	Distrito Federal	Enlace IEEZ	Consejero/a Electoral
1	6	01	Francisco Manuel García Delgado	Fernando Carlos Castañeda
2	10	02	Julio Luis Avelino Puentes	Manuel Iván Gallegos Pérez
3	1	03	Joel Cuevas Román	Ernesto Macías Silva
4	3	04	Delia Noemí Contreras Escobedo	Pablo Francisco Montes Urrutia

Décimo sexto.- De acuerdo con lo anterior, es de precisarse que, una vez aprobado el presente Acuerdo se notificará a las y los integrantes de los Consejos Distritales del IEEZ, así como a las representaciones acreditadas en los mismos, a fin de que hagan del conocimiento el nombre de la persona titular de la consejería electoral que será quien integre la Comisión respectiva. En esa tesitura, los partidos políticos y candidaturas independientes, podrán acreditar a un representante para acompañar a las referidas comisiones, a recoger y trasladar los expedientes del voto anticipado.

A partir de ello, con el objeto de dar claridad al procedimiento de recolección de expedientes de Voto Anticipado, que las comisiones señaladas, estarán conformadas por una Consejería integrante del Consejo respectivo y por Coordinadores/as centrales de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos, cuya función será recibir los expedientes de Voto Anticipado en la sede del Consejo Distrital Local para trasladarlos a los consejos que correspondan.

En ese contexto, el procedimiento de recolección de expedientes constará de los siguientes pasos:

- A. En los distritos en los que se reciba Voto Anticipado, la Comisión designada acudirá a los consejos distritales del INE que le corresponda a recabar los expedientes respectivos, a fin de que los mismos sean trasladados y entregados en las instalaciones del Consejo Distrital del IEEZ correspondiente; cabe señalar, que la comisión que se designó del **Distrito 6 Fresnillo**; recogerá también los Distritos 7 y 8, con cabecera en Fresnillo; al igual que los expedientes de los municipios de Fresnillo y Valparaíso.

Ahora bien, la comisión que se designó para el **Distrito 10 Jerez**; recogerá los expedientes de los Distritos Guadalupe 5, Jalpa 15, Tlaltenango 16, al igual que los expedientes de los municipios de Genaro Codina, Jerez, Huanusco, Apozol, Juchipila, Momax y Tepechitlán.

Respecto, a la comisión designada del **Distrito 1**, recogerá los Distritos 2 Zacatecas, 9 Calera, 12 Villa de Cos, 17 Río Grande; al igual que los expedientes de los municipios de Zacatecas, Morelos, Villa de Cos y Río Grande.

Finalmente, la comisión designada al **Distrito 3**, recogerá los expedientes del distrito 4, y los municipios de Guadalupe y Trancoso.

- B. Una vez recibidos en la sede de los Consejos Distritales del IEEZ, serán resguardados hasta que sean entregados a los Consejos correspondientes.

Finalmente, es importante mencionar que los Consejos Distritales del INE, digitalizarán las actas y las remitirán por correo electrónico a las direcciones que, en su momento, el IEEZ notificó a la Junta Local Electoral del INE, en atención a lo señalado en el numeral VII.6, del Modelo de Operación; con la finalidad de en su momento notificar vía correo electrónico a los Consejos municipales y distritales respectivos, y sean capturadas en el registro de actas de cada consejo.

Décimo séptimo.- Que para el procedimiento de traslado ya señalado, las presidencias de los consejos distritales, en todo momento gestionarán el apoyo de las autoridades de seguridad pública estatal y/o municipal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de los expedientes referentes al Voto Anticipado.

En este sentido, se deberá garantizar una efectiva cadena de custodia que satisfaga los principios de publicidad, transparencia y seguridad jurídica y material; asimismo, el acceso, manipulación y traslado de los expedientes, corresponderá exclusivamente a las personas que integran las comisiones tanto distritales como municipales, es decir, en ningún caso, estas actividades podrán ser realizadas por las representaciones de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo o personas que no hayan sido autorizadas por parte de la autoridad competente electoral.

Derivado de lo señalado, la Secretaria del Consejo Distrital correspondiente, deberá elaborar Acta Circunstanciada en la que conste, las personas que integran la Comisión Distrital, que participen en el procedimiento de traslado de los expedientes de Voto Anticipado, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicho traslado.

Para el caso de voto anticipado, una vez recibidas las imágenes de las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado correspondientes en los correos electrónicos registrados para este procedimiento, serán enviadas a los Consejos respectivos para su captura en el registro de actas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35 fracción II, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 41, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 21 párrafo primero, 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II,

inciso b) y c), 7 numeral 5, 289, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10 numeral 2, 22, 27 fracciones II y XXXIII de la Ley Orgánica, y 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Consejo General del Instituto expide el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la integración de las Comisiones en los Consejos Distritales, para recoger los expedientes del Voto Anticipado en las sedes de los Consejos Distritales del INE en la entidad, para su traslado al Consejo correspondiente.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales, que contaron con votación anticipada, para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese a la Junta Local del INE en la entidad, para que a su vez, informe a sus Juntas Distritales Ejecutivas.

CUARTO. Infórmese por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de la aprobación de este Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes

QUINTO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día primero de junio dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Lic. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo